

DECRETO Nº 412

Departamento de Gobierno.

La Plata, 17 de octubre de 1955.

Visto el expediente número 2.203 - 94.191/55, del Ministerio de Gobierno, y que por Decreto número 276 de fecha 4 del corriente, el Superior Gobierno de la Nación ha derogado el Código Penal Policial de la Ley nacional número 14.165;

Que desaparecida la causa que determinó la creación de los Tribunales de Justicia Policial de esta Provincia, se hace necesario establecer el procedimiento tanto para resolver la situación de los acusados cuanto para promover y sustanciar la revisión de los procesos.

El Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Código de Procedimiento Penal Policial de la Provincia (Ley número 5.740) y la Reglamentación respectiva (Decreto número 50/954).

Art. 2º Suprímense los órganos de la Justicia Policial creados para la aplicación del Código represivo.

Art. 3º Las causas actualmente en trámite ante los jueces de instrucción y consejos policiales serán remitidas inmediatamente a conocimiento del señor Juez del Crimen competente teniendo en cuenta el lugar del hecho y el turno a la fecha de comisión, poniéndose los detenidos a disposición del mismo.

Art. 4º Si el hecho imputado hubiera dejado de ser delito se sobreseerá definitivamente. Si constituyera «prima facie», infracción prevista en el Código Penal o leyes especiales, se aplicarán las disposiciones procesales vigentes.

Art. 5º En los casos de sentencias definitivas dictadas por los consejos policiales, los condenados podrán interponer el recurso de revisión del artículo 311 del Código de Procedimiento en materia Penal, para ser juzgados de acuerdo a las leyes existentes.

Art. 6º Aun cuando el condenado hubiere cumplido la pena por un hecho que hubiese dejado de ser delito, se declarará la extinción de todos los efectos jurídicos subsistentes y se tendrá como no pronunciada la sentencia.

Art. 7º Cuando el hecho excluye el delito y pudiera constituir una infracción que contemple el régimen disciplinario establecido por el Decreto número 1.934/54 el Jefe de Policía procederá, previo examen del caso particular, a dictar la resolución que corresponda. De no concurrir infracción alguna, se podrán rever las medidas que se hubieran adoptado en el orden administrativo.

Art. 8º Las causas archivadas en los Tribunales de Justicia Policial, pasarán al archivo de la Justicia del Crimen.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

OSSORIO ARANA.
J. M. MATHET.